



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo. Trámite SEMARNAT-04-001.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada 11 de julio del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

C Elvia Mejía de la Cruz
Representante legal de la persona moral denominada
Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.

Recibi Original
Alondra Xareny Vega Ortiz
16-Mayo-2025

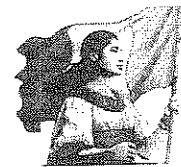
Personas acreditadas para recibir notificaciones:
CC. Carlos Ediel Calzada Rodríguez, Susana González Morales y/o Alondra Xareny Vega Ortiz

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 31, establece en su primer párrafo y fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades contenidas en él; o se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Que los artículos: 3 apartado A fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, considerando el artículo 5to transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 14 de marzo de 2025, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación (ORE) en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 31 de la LGEEPA la C. Eva Mejía De la Cruz, representante legal de la Sociedad Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la ORE de la SEMARNAT en Querétaro, el Informe Preventivo, para el proyecto denominado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN EN SUPERFICIE SAN MARTÍN CONFORME A LA NOM-0120-SEMARNAT-2020", el cual se pretende ubicar en el Municipio de Colón, Qro.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 31 respecto a que, la Secretaría, una vez analizado el Informe Preventivo (IP), determinará si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 de la LGEEPA, que establece que la actuación de esta ORE en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, considerando el artículo 5to transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 14 de marzo de 2025, aplicable al proyecto que nos ocupa, a través de la cual, se establecen las atribuciones de las ORE de la Secretaría y en lo particular la fracción X inciso c) del mismo, entre las cuales se encuentra otorgar autorizaciones y sus respectivas modificaciones para los Informes Preventivos presentados en esta ORE.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, analizó y evaluó el IP, promovido por la **C.P. Eva Mejía De la Cruz**, Representante Legal de la Sociedad **Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.**, del **proyecto** denominado **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN EN SUPERFICIE SAN MARTÍN CONFORME A LA NOM-0120-SEMARNAT-2020"**, que para efectos del presente resolutivo será identificado como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 13 de febrero de 2025, fue ingresado en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con número de bitácora **22/IP-0035/02/25** y clave del proyecto **22QE2025FD007**, por el cual el **promoviente** remitió el Informe Preventivo correspondiente al **proyecto**, el cual se ubicará en el Municipio de Colón, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 31 de la LGEEPA y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que el día 27 de febrero de 2025, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
3. Que el día 13 de marzo de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 último párrafo la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro publicó en la Gaceta Ecológica No. 12 del 2025, la solicitud de autorización del IP ingresado para el **proyecto**.
4. Por otra parte, la actividad de exploración que es la que pretende realizar en el **proyecto**, está contemplada en la fracción III del artículo 28 de la LGEEPA, siendo el caso que de encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 31, requiere de la presentación de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental, refiriendo la parte **promoviente** en su estudio, que efectivamente aplica esta excepción al existir normas oficiales mexicanas que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, de todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

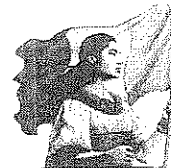
Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

5. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0461/2025, de fecha 07 de marzo de 2025 y recibido por el **promoviente** el 13 del mismo mes y año, después de haber revisado y verificado la información presentada en el IP, se requirió información faltante, con fundamento en el artículo 17-A, en el cual se puso a disposición del promoviente la opinión jurídica y técnica de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.
6. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2025, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia registrada con folio ORQRO/2025-0000464 en misma fecha, el **promoviente** dio respuesta en tiempo y forma al oficio número F.22.01.01.01/0461/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, individualizado en el Considerando número 5 del presente resolutivo.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5° fracción X; 28 y 31 de la LGEEPA; 4° fracción I; 5°; 29; 30 y 33 de su REIA; 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2° fracción XXX, 3 apartado A) fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF en fecha 27 de julio de 2022, considerando el Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF en fecha 14 de marzo de 2025.
- II. Que el artículo 29 del REIA de la LGEEPA, indica que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5° del mismo Reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:
 - I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades pudieran producir;
 - II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él; o
 - III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos previstos de la Ley y de este Reglamento.
- III. En el capítulo I del IP se establece como objetivo del **proyecto** realizar actividades de exploración minera directa por los métodos de barrenación a diamante, en apego a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020 *Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos*, en donde versa a la letra lo siguiente:

Realizar actividades de exploración minera directa por los métodos de barrenación a diamante (BDD), en apego a los términos establecidos en la norma oficial mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020 Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Justificación

La actual actividad minera que realiza la Compañía Minera Peña de Bernal S.A. de C.V. es de carácter subterráneo, por lo cual para poder continuar con dichas actividades de forma segura es necesaria la exploración a nivel superficie y subterráneo por el método de barrenación a diamante, a fin de asegurar los avances de explotación a través de las zonas donde se ubique el cuerpo metalífero objeto de la explotación.

- IV. Que el **promoviente** establece que el **proyecto** se ubica dentro de los predios propiedad de la Unidad Minera San Martín, en el Municipio de Colón, Qro., proyecto en el que se pretende explorar 480 m², con una afectación de 0.207 hectáreas de forma directa para conocer la composición del cuerpo mineral de Oro y Plata a profundidad dentro de terrenos de la compañía cuya propiedad tiene una dimensión de 63 hectáreas. En otras palabras la superficie por exploración en superficie representa el 0.076% del total de la propiedad de la Unidad Minera, haciendo la acotación, que dicho porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficies de afectación establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

- V. Que el **promoviente** manifestó respecto del **proyecto** a la letra lo siguiente:

El presente proyecto se divide en 2 sitios donde se realizará 8 plazas de barrenación, considerando 4 dentro de los terrenos del ejido de San Martín y 4 dentro de los terrenos de la unidad minera, considerando cada plaza de barrenación a diamante con un área máxima de trabajo de 60 m² cada una, para un total de 480 m², cabe resaltar que todos los puntos estarán dentro de los caminos de terracería por lo cual no se considera afectación alguna, y no se retirara ninguna especie vegetal, siendo así el área de trabajo el 0.076% de área de la superficie total de la empresa la cual tiene una dimensión de 63 ha. La barrenación tiene como objetivo conocer la composición del cuerpo de mineral de Oro y Plata a profundidad.

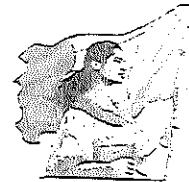
Cabe mencionar que este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficies de afectación establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020

Obras exploración directa	Área de trabajo m ²
Plazas de barrenación	480 m ²
Superficie Total	480 m ²

Descripción del proyecto

El proyecto dará inicio con la rehabilitación de caminos, realización de plazas, barrenación a diamante, retiro de maquinaria y finaliza con la restauración de los caminos de terracería, todo esto con la finalidad de investigar la continuidad de los cuerpos mineralizados a profundidad. Las plazas de barrenación tendrán una dimensión de aproximadamente 10 x 6 metros, con una superficie de 60.00 m² que representan el 0.06% de una hectárea, esta superficie se encuentra dentro del límite máximo permisible de 720 m²/ha y el siete 7% de afectación máxima por hectárea establecidos en la NOM-120-SEMARNAT-2020.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

...
Dentro de esta plaza no habrá afectación ni remoción de algún tipo de vegetación.

...
El Proyecto de Exploración en Superficie "San Martín", tiene como objetivo realizar actividades de exploración minera directa por los métodos de barrenación a diamante (BDD), a fin de asegurar los avances de explotación subterránea a través de las zonas donde se ubique el cuerpo metalífero objeto de la explotación.

La barrenación a diamante (BDD) es un método especializado que utiliza brocas con punta de diamante para perforar agujeros precisos en el subsuelo con el fin de obtener muestras geológicas y evaluar el potencial minero de una determinada área.

El Proyecto de Exploración en Superficie San Martín consta de ocho sitios en donde en cada sitio se desarrollará una plaza de barrenación a diamante, y consistirá en realizar perforaciones a la roca mediante barrenos a diamante con un diámetro de 9.6 cm de roca continua (cilindro) con profundidades menores a los 160 metros para detectar o verificar la existencia de yacimientos o vetas de minerales metalíferos.

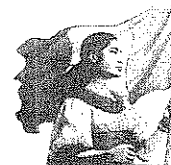
Las actividades a desarrollar dentro de este proyecto serán las siguientes:

- Delimitación de la plaza. Consiste en delimitar la superficie que ocupará cada una de las plazas, mediante el apoyo de geoposicionador y se delimitará perimetralmente con cinta amarilla de precaución, a efecto de asegurar que no se realizarán actividades fuera del límite de la plaza.
- Limpieza o preparación del sitio. Dado que las plazas de barrenación se realizarán en caminos ya existentes de uso para las actividades de la Promovente y del Ejido San Martín únicamente se retirará material rocoso que se encuentre en la plaza a fin de evitar algún accidente al personal al realizar sus actividades.
- Nivelación. Consiste en nivelar totalmente el suelo que ocupará la plaza de barrenación, de tal manera que permita colocar la maquinaria y equipo de perforación según la orientación y ángulo de inclinación requerido para el barreno.
- Barrenación. Consiste en realizar las actividades que permiten introducir el barreno para obtener las muestras que habrán de revisarse y de ser favorable enviarse al laboratorio para su análisis. Esta actividad se realizará con el siguiente equipo de Perforación para Superficie: Maquina Diamec U6_B15 con panel de control, tubo HQ o NQ, broca HQ para barrenar, así como los materiales químicos: Poli850RD, SODA ASH, PERFO LUBE, Jabón potásico, Lubricante para tubo interior.

Las actividades a desarrollar dentro de la barrenación serán:

- a) Instalación de Servicios: luz eléctrica mediante cableado o generadora de luz e instalación de línea de agua
 - b) Movimiento de la maquinaria: movimiento de sitio a sitio mediante vehículo de combustión.
 - c) Instalación de la maquinaria: fijación de la maquina Diamec mediante anclaje.
 - d) Perforación de barrenos: definición de inclinación y dirección del barreno.
- Sellado de barreno: Se generará un anillo de cemento de 10x10x10 cm, posteriormente se coloca cubierta metálica para el sellado total y se deja la nomenclatura de identificación del barreno realizado, es importante mencionar que este sellamiento queda muy discreto sin afectación al tránsito de personal y/o fauna.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

• **Desinstalación de la maquinaria.** Consiste en retirar de cada plaza de barrenación todos los equipos, herramientas, materiales y sustancias que se hayan colocado o utilizado de manera temporal en los trabajos de barrenación, a efecto de dejar la plaza totalmente libre de objetos externos y lista para los trabajos de restauración del camino.

• **Restauración:** Una vez terminado los trabajos de barrenación y al ser desarrollado el proyecto en los caminos de terracería, únicamente se considera verificar que el camino quede en condiciones de tránsito.

VI. Que el **proyecto** se delimita en las siguiente coordenadas UTM:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
POLÍGONO 1			POLÍGONO 3			POLÍGONO 6		
1	398543	2293121	3	398555	2292993	1	398597	2293780
2	398542	2293109	4	398550	2293009	2	398588	2293780
3	398538	2293111	POLÍGONO 4			3	398597	2293773
4	398538	2293125	1	398457	2293117	4	398588	2293774
POLÍGONO 2			2	398457	2293130	POLÍGONO 7		
1	398544	2293055	3	398462	2293127	1	398584	2293849
2	398540	2293056	4	398462	2293116	2	398586	2293840
3	398547	2293041	POLÍGONO 5			3	398580	2293838
4	398543	2293040	1	398644	2293529	4	398578	2293848
POLÍGONO 3			2	398651	2293522	POLÍGONO 8		
1	398554	2293009	3	398647	2293517	1	398557	2293896
2	398558	2292995	4	398640	2293524	2	398562	2293898
						3	398564	2293886
						4	398559	2293885

VII. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro realizó un análisis para verificar que el **proyecto** se ajuste conforme a la NOM-0120-SEMARNAT-2020, en donde el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Especificaciones	Vinculación
Los tipos climáticos serán determinados con base en las cartas temáticas de clima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, escala 1:1'000,000 (Sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García, E. 2004)	Tipo de clima del presente proyecto se define como BS1Kw(w), seco subtipo semiseco templado, lluvia en verano con un porcentaje de precipitación invernal menor a 5 %, con un verano cálido.
La persona responsable del proyecto deberá llevar a cabo un programa de supervisión en el cual se designe a quien fungirá como responsable técnico en el sitio del proyecto, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.	Se designará el responsable del proyecto llevando a cabo el plan de vigilancia ambiental el cual supervisará la protección de flora y fauna, revisión del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinaria, manejo de residuos no peligrosos, peligrosos y agua, y control y registros



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

En caso de que se detecte la presencia de minerales radiactivos, se debe dar aviso por escrito a la Secretaría de Energía, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	Dentro del presente proyecto , y dada las características geológicas de los sitios en donde se desarrollará el proyecto se considera que no hay presencia de minerales radioactivos.
En caso de que existan letrinas o fosas sépticas en el sitio a explorar, debe existir una distancia de por lo menos 30 m entre éstas y los pozos, zanjas, socavones y barrenos de exploración, con el propósito de evitar la migración de contaminantes hacia los cuerpos de agua subterráneos.	Dentro del proyecto y dada la distancia que se encuentran los sitios se considera que no habrá letrinas, y de ser necesario se colocará letrina seca siguiendo la especificación.
Los pozos, zanjas, socavones y barrenos de exploración se deben realizar fuera de sitios susceptibles de inundación, con el propósito de evitar la migración de contaminantes hacia los cuerpos de agua subterráneos.	Los sitios marcados para la realización de los barrenos se encuentran fuera de sitios susceptibles de inundación.
Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa y/o prohibitiva en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.	El proyecto se realizará en los caminos de terracería existentes, los cuales son usados para las actividades propias del promotor y del Ejido San Martín, sin embargo, este último no transita por el área por lo cual no se afectará. Se colocará una manta alusiva a los trabajos a desarrollar además de que las plazas se delimitarán con cinta amarilla de precaución.
No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierre del sitio del proyecto.	No se realizarán actividades de desmonte o deshierre, ni actividades de quema de maleza
El material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por la persona responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. De ser posible deberá utilizarse un solo sitio de depósito.	El presente proyecto No considera la remoción de material por desarrollarse en caminos ya existentes de terracería.
Se trozarán y esparcirán en sitios previamente seleccionados, los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos, a fin de facilitar su integración al suelo, en caso de no ser utilizados como esquejes o material para la reforestación. La selección de los sitios a que se refiere este numeral, deberá considerar preferentemente zonas que hayan sido perturbadas por las actividades realizadas	El presente proyecto No realizará desmonte o deshierre por desarrollarse en caminos de terracería ya existentes. La selección de los sitios para las plazas de barrenación del proyecto se consideró a realizarse en zona libre de afectación a la vegetación.
Las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apégandose a la normatividad de referencia.	El proyecto No contempla la extracción, remoción o utilización de flora y fauna, así mismo en la zona donde se realizarán los trabajos de exploración no existen especies indicadas NOM-059-SEMARNAT-2010.
La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión	El proyecto se realizará en caminos de terracería ya existentes por lo cual No existe capa superficial de suelo vegetal.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados. En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares.	Se realizará el programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo a utilizar en el presente proyecto a cargo del responsable, con el fin de evitar la contaminación al suelo.
Cuando se realice almacenamiento de combustibles, éste se debe llevar a cabo dentro del área del proyecto, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, para garantizar que no tenga fugas.	Los vehículos utilizados para el movimiento de materiales y personal será abastecido en los tanques de almacenamiento que se encuentra dentro de las instalaciones del promovente a fin de evitar fugas de combustibles en los sitios del presente proyecto.
Se debe ejercer un control sobre los residuos sólidos urbanos generados, para su disposición final en los lugares establecidos por el municipio.	Se tendrá un contenedor específico para el control de los residuos sólidos urbanos en los sitios del presente proyecto.
Los materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, usados o no y sus envases, no deben dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella. Será necesaria la recolección rutinaria de los materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles usados a que se refiere el párrafo anterior. La disposición de esos residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Los materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles a que se refiere la presente especificación que aún no hayan sido usados, se almacenarán en un lugar aislado y seguro dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras.	Se delimitará el área de trabajo con cinta amarilla, donde no se podrá realizar ninguna actividad fuera de dicha área, los materiales de consumo se ubicarán en dicha área para evitar la dispersión fuera de esta.
Para cubrir las necesidades fisiológicas de las personas en el sitio, únicamente se deben usar sanitarios portátiles o letrinas construidas y operadas higiénicamente. En caso de utilizar letrinas que requieran agua, se deberá construir una fosa séptica de capacidad adecuada. En todos los casos el diseño debe garantizar que se evite la contaminación del subsuelo por infiltración. Al término de las actividades de exploración, las letrinas deben ser cubiertas e inactivadas y los sanitarios retirados.	El presente proyecto considera 8 sitios de exploración cercanos a las instalaciones del promovente por lo cual es de fácil acceso los sanitarios. De ser necesario se colocará letrinas secas para cubrir las necesidades fisiológicas siguiendo esta especificación.
Cuando se termine el proyecto de exploración minera directa y se prepare para el abandono el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento.	El presente proyecto se desarrollará en caminos de terracería existentes por lo que el abandono de los sitios considera únicamente el sellado de barrenos y reacondicionamiento de dichos caminos.
Al término de cada barreno deberá realizarse la cementación de una	Al término de la barrenación en cada uno de los sitios se realizará el



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno.	sellado de cada barreno con una placa de cemento de 10 x 10 x 10 cm, quedando debidamente identificado.
En la exploración por carbón deberá cementarse este horizonte al menos dos metros arriba y debajo de la cima y base, respectivamente.	Esta especificación No se considera aplicable al proyecto.
Para evitar filtraciones de los fluidos de barrenación al suelo, los cárcamos deberán ser de material impermeable con arcillas naturales o, en su defecto, material plástico. El material plástico que se utilice deberá ser retirado al término de la actividad.	El presente proyecto cumplirá con esta especificación para evitar filtraciones de fluidos de barrenación.
El agua utilizada en la barrenación será decantada y reciclada.	El agua utilizada en el presente proyecto será recirculada en las actividades de barrenación
Los residuos de material, roca y sobrantes de muestras producidos por la barrenación podrán disponerse dentro de alguna de las áreas de depósito de material removido o, en su caso, en depósitos de residuos mineros como presas de jales o tepetateras y, en el caso de barrenación de circulación inversa, podrán colocarse dentro de los barrenos realizados.	El presente proyecto cumplirá con esta especificación de generase sobrantes de muestras.
En el trazo de caminos de acceso deberá evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora clasificadas en los listados de la NOM-059- SEMARNAT-2010.	El presente proyecto No desarrollará caminos de acceso, dado que se ejecutará en caminos ya existentes sin afectar la vegetación, así mismo en la zona donde se realizarán los trabajos de exploración no existen especies indicadas NOM- 059-SEMARNAT-2010.
Planillas de barrenación Dimensiones: - No se consideran dimensiones, sólo se ajusta a la superficie de afectación por el tipo de barreno o ajuste de la plantilla de barrenación, de acuerdo con los siguientes: Parámetros: - Superficie a afectar: a) Barrenación a diamante: con un total de 720 m2/ha. b) Barrenación de circulación inversa: con un total de 768 m2/ha. - Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.68%. - La superficie a afectar del 7.68%, incluye los sitios para el depósito de material removido en sitios planos y se considera como superficie a afectar en sitios que requieran de cortes y nivelaciones un 11.52%.	Las plazas/ planillas de barrenación a diamante se desarrollarán en un área máxima de 60 m2 , el presente proyecto contempla 8 sitios para realizar en cada uno de ellos 1 plaza por lo tanto se tendrá un total de 480 m2 , superficie menor a los 720 m2 /ha que se especifica, cumpliendo con las indicaciones de esta especificación.
Límite máximo de afectación por hectárea Las especificaciones de los trabajos de campo mencionados anteriormente, se determinan con base en las condiciones geológicas y fisiográficas del proyecto, no siendo siempre necesaria la ejecución de toda la gama de trabajos descritos, por lo que el porcentaje de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto definida en esta Norma, no deberá rebasar el 25%, sin considerar la superficie que ocupen actividades que se lleven a cabo en áreas afectadas por trabajos ajenos a la minería. En el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores.	Las plazas/ planillas de barrenación a diamante se desarrollarán en un área máxima de 60 m2 , el presente proyecto contempla 8 sitios para realizar en cada uno de ellos 1 plaza por lo tanto se tendrá un total de 480 m2 , superficie menor a los 720 m2 /ha que se especifica, cumpliendo con las indicaciones de esta especificación.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

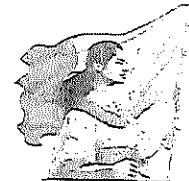
Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que forman parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:
 - i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:
 - El **proyecto** se encuentra dentro de la UGA número 163 denominada "San Martín" del POEREQ, con descripción Protección; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran la delimitación de zonas y no realizar actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el IP, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento.
 - De acuerdo al POELMCO, el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la UGA número 19 denominada "San Martín", la cual cuenta con una política Protección; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación. Es importante señalar que el antes mencionado no contravendrá el POELMCO siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el IP, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo. Por otro lado, el sitio de cuenta con autorización por parte de esta ORE para el acopio de residuos peligrosos.
 - ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** no intervendrá ningún bien nacional. En virtud de lo anterior, se concluye que el **promovente** no contravendrá el instrumento de referencia siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas por el antes mencionado, así como de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promovente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

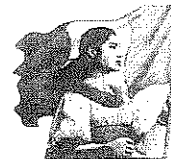
caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.

- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las NOM, en específico la NOM-0120-SEMARNAT-2020, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el IP.
- La biodiversidad actual del **proyecto** no se verá afectada en función de que no requerirá la remoción de vegetación forestal.
 - El **proyecto** no afectará a especies de flora o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.", toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona. Adicionalmente las obras pretenden realizarse en caminos ya existentes.
 - No se requiere de la construcción de patios de maniobra, bodegas o la instalación de sanitarios portátiles en función de la cercanía con la mina que actualmente se encuentra en operación.
 - Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la IP presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción III y 31, 3 de la LGEEPA, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso L), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su REIA; 2º, 13 y 16 fracción X de la LFPA, así como y 3, inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF en fecha 27 de julio de 2022 en ese entonces vigente y aplicable de acuerdo al QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF el día 14 de marzo de 2025, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto tenerlo como **PROCEDENTE**, debiéndose sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** la autorización del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, de acuerdo al contenido en los considerandos del presente oficio resolutivo, toda vez que se ajusta al supuesto establecido en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA, para el proyecto "**PROYECTO DE EXPLORACIÓN EN SUPERFICIE**



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

SAN MARTÍN CONFORME A LA NOM-0120-SEMARNAT-2020", promovido por la empresa **Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 8 meses para la exploración minera directa por los métodos de barrenación a diamante en una superficie de 480 m²; la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá ser ingresado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (ORPAGT) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro y a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro dentro del primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el proyecto denominado **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN EN SUPERFICIE SAN MARTÍN CONFORME A LA NOM-0120-SEMARNAT-2020"**, el cual se ubicará en el Municipio de Colón, Qro., lo anterior tomando en consideración la vida útil de los equipos y maquinaria, establecidos por la **Promovente**.

La presente resolución es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.**, **promovente** del presente proyecto, a través de la **C. Eva Mejía De la Cruz**, en su carácter de representante legal de la sociedad antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia. Por lo anterior, el proyecto no podrá estar sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

Notificar a la **C. Eva Mejía De la Cruz**, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada **Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de la Procuraduría Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría (ORPAGT) de la Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- El **promovente** comunicará por escrito a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, con copia a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0811/2025

Asunto: Resolutivo de Informe Preventivo

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2025

SEXTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.p.- Archivo

ORQRO/2025-0000464
22/IP-0035/02/25
LSV/HGAO/JJMM/ALG

